REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Abril Treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00035-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BERNARDINO RODRÍGUEZ OSPINO
Causante:	EDILFO PÉREZ ARANGO Y OTRA

Atendiendo el Juzgado al contenido del informe secretarial del apoderado de la parte ejecutante, de disponer el acompañamiento de la fuerza pública, para la diligencia de avalúo que se debe agotar sobre los bienes objetos de las medidas cautelares , ya secuestrados, se proceda a imprimir a las peticiones del apoderado de los demandados, el curso legal correspondiente, tales como, la del 16 de abril del año en curso, sobre expedición de copias del proceso referenciado, así como la certificación secretarial de los actos de notificación del mandamiento de pago del 20 de febrero de 2020, artículo 5° se halla dentro del término de los treinta (30) días que señala para su resolución, no obstante lo cual, en los autos existe constancia de que por secretaría, fueron despachadas favorablemente, tanto la solicitud del demandado EDILFO PÉREZ ARANGO, de marzo 15 de 2021, como la de su apoderado, doctor MIGUEL ANGEL OSPINA HERNÁNDEZ, presentada junto con el poder que adjunta, del viernes 16 de abril de 2021, a las 4:53 P.M., en virtud del cual, del poder, deberá serle reconocida personería como tal.

Así mismo, respecto de la nulidad de que propone el apoderado en mención, de que da cuenta al despacho, el informe secretarial que antecede, de fecha 26 de los cursantes, del caso resulta que se de aplicación al trámite incidental que consagra el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, disponiéndose el traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las motivaciones anteriores, téngase por satisfechas las ya resueltas a la parte demandada, por Secretaría.

SEGUNDO: Declarar la admisión del incidente de nulidad que formula el apoderado de la parte demandada; dese traslado del incidente y anexos, a la parte ejecutante, para su contestación, en el término legal de tres (3) días, según las previsiones del artículo 132 y siguiente del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer al doctor MIGUEL ANGEL OSPINA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 12 del 3 de Mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co